

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	27 50 »

Número veinte, 200 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

Debiendo tener lugar el día 11 del actual el nombramiento de interventores en los Distritos de Cervera y Calahorra para la elección de un Diputado provincial en cada uno de los mismos, y á fin de que puedan llegar con la puntualidad debida á sus respectivos pueblos para que se constituyan las mesas electorales, he acordado ordenar á los Alcaldes de los pueblos de expresados Distritos, que el viernes próximo pongan disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia un propio montado que se encargue de conducir los pliegos con los nombramientos á sus respectivas localidades á fin de que las mesas se constituyan á la hora que determina la ley.

Encargo con especial interés á los Alcaldes este servicio pues

de lo contrario les haré responsables del resultado de las incidencias que por su causa pudieran ocurrir.

Logroño 6 Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Ayuntamientos.—Circular.

Según determina el artículo 17 de la ley Municipal vigente, deben los Ayuntamientos formar el padrón de habitantes existentes en sus respectivos términos, redactándolo de nuevo cada cinco años, y rectificándolo en el último mes de los años intermedios. Y como quiera que este documento es necesario, para el desempeño de las más importantes funciones y actos administrativos, excito el celo de las Corporaciones municipales, á fin de que, ajustándose á los plazos, forma y términos de la ley, verifiquen su rectificación en el presente mes de Diciembre.

Al efecto se publican á continuación las disposiciones á que se refiere esta circular.

Logroño 4 Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Disposiciones que se citan.

LEY MUNICIPAL.

TITULO I.

CAPITULO III.

Del empadronamiento.

Art. 17. Es obligación de los

Ayuntamientos formar el padrón de todos los habitantes existentes en su término, con expresión de su calidad de vecinos, domiciliados y transeúntes, nombre, edad, estado, profesión, residencia y demás circunstancias que la estadística exija y el Gobierno determine.

Art. 18. Cada cinco años se hará un nuevo empadronamiento, el cual será rectificado todos los años intermedios, con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defunción ó traslación de vecindad, ocurridas durante el año.

Los vecinos que cambien de domicilio, los padres ó tutores que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaración correspondiente para que tenga efecto la eliminación.

Art. 19. Hecho el empadronamiento quinquenal, ó su rectificación anual, el Ayuntamiento formará dos listas en extracto: una que exprese las alteraciones ocurridas durante el año, y otra comprensiva de todos los habitantes que resulten en el distrito al ultimarse la operación.

Estas listas se publicarán inmediatamente.

Art. 20. El empadronamiento y las rectificaciones se verificarán en el mes de Diciembre, y estarán, así como las listas, á

disposición de cuantos quieran examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas útiles.

En los quince días siguientes, el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones que cualquier residente en el término hiciere contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto á cada interesado, á quien comunicará por escrito inmediatamente.

Art. 21. Contra estas decisiones de los Ayuntamientos procede el recurso de alzada para ante la Diputación provincial.

El recurso será entablado ante el Alcalde dentro de los tres días siguientes á la notificación escrita del acuerdo.

El Alcalde remitirá sin dilación alguna el expediente á la Diputación provincial.

La Diputación, en término de un mes, resolverá ejecutivamente, en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento, y comunicará á este su fallo circunstanciado; despues de lo cual, y hechas en la semana siguiente las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padrón y se publicarán las listas rectificadas.

Art. 22. El padrón es un instrumento solemne, público y fe-

haciente, que sirve para todos los efectos administrativos.

Art. 23. Los Ayuntamientos remitirán todos los años á la Diputación provincial, en el último mes de cada año económico, un resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes, clasificado en la forma que para el censo de población determine el Gobierno.

(Núm. 1789.)

SECCIÓN DE FOMENTO

Montes.

No habiéndose efectuado la 2.ª subasta de los pastos comprendidos en el plan del actual año forestal para mil cabezas de ganado lanar en el monte «Rinconales» del pueblo de Grávalos, he resuelto que dicha 2.ª subasta se reproduzca el día 20 del mes corriente á las 11 de la mañana ante el Sr. Alcalde de Grávalos, bajo los mismos tipos y condiciones con que fué anunciada en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 104 correspondiente al día 29 de Octubre último.

Logroño 5 Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

(Núm. 1790.)

Aguas.

En el expediente sobre deslinde y demarcación del río Ebro en las inmediaciones del puente de Castejon del Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, cuyas operaciones facultativas fueron practicadas sobre el terreno del 12 al 20 de Setiembre del año próximo pasado de 1884 por el Sr. Ingeniero de Obras públicas del Estado D. Eusebio Mendizabal, con arreglo á la Real orden de 6 de Marzo de 1880, este Gobierno ha resuelto dar vista de los actos, planos y demás antecedentes relativos al asunto, por el término de un mes, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, á fin de que todos aquellos á quienes interese puedan consultarlos y presentar durante el mismo plazo las observaciones y reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público á los fines indicados y efectos oportunos.

Logroño 3 Diciembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

(Núm. 1792.)

Don Fernando Santoyo y Ossorio,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Cejudo, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Laureano Herreros Santos, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Polvorosa» de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray parage que llaman Majada de la Polvorosa; lindante al Norte con el valle de la mojonera de la Polvorosa y Sagarraya; al S. con el arroyo que baja cerca del Chozo y por el hayal de la Polvorosa; al O. el citado Chozo de los trabajadores y pastores, y al E. con los riscos y crestones y senda de los carboneros, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada ó extremo S. de un gran desmonte sito en la Polvorosa; desde el se medirán en dirección al O. 120 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta y en dirección al N. 450 metros y se pondrá la 2.ª; desde esta y en dirección al E. se medirán 200 metros y se pondrá la 3.ª; á los 600 metros de esta en dirección S. se pondrá la 4.ª; á los 200 metros de esta en dirección al O. se pondrá la 5.ª; y viniendo esta con la primera por una recta de 150 metros quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.—Logroño 2 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

CIRCULAR.

Núm. 1788.

Habiéndose fugado de la cárcel de la Roda, los presos Bartolomé Borrás, de 34 años de edad, estatura regular, color moreno; Juan Bargas García Habanero de 31 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, al parecer gitano; Tomás Nuñez Ramos, de 40 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno; Pedro Torres Zarrunio, de 27 años de edad, estatura regular, pelo negro, color sano; Antonio Ver-

dugo Flores, estatura alta, pelo castaño, color sano; José García Montenegro, de 27 años de edad estatura baja, pelo castaño, color bueno y Juan Gonzalez Perez, de 35 años; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 3 Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo

Administración de Hacienda.

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, circulada con fecha 3 del actual se admitirán en la Contaduría de Hacienda de esta provincia desde el 15 del presente mes á fin de Febrero próximo venidero desde las 9 á las 12 de la mañana todos los días no feriados, el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Enero próximo de la Deuda perpetua interior y exterior del 4 por 100 y de amortizable exterior al 2 por 100 así como tambien las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é instrucción pública Cabildos, Cofradías, Capellanías y demas que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberan presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitaran en la misma Dependencia previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

No se admitiran otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello movil de 10 céntimos de peseta.

Lo que he dispuesto se publi-

que por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Logroño 5 Diciembre de 1885.

—El Administrador de Hacienda,
Federico Asquerino.

Núm. 1783.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Tesorería de Hacienda, durante el mes de Noviembre último, el importe del 2.º trimestre del impuesto de Consumos, sin embargo de haberles dirigido atentas comunicaciones al efecto, y dispuesto siempre á apurar la via amistosa, que es mi sistema, concedo nuevamente á los Ayuntamientos morosos los diez primeros días del presente mes, para que verifiquen el pago de sus descubiertos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, sin haberlos realizado, me veré en la sensible necesidad de expedir contra ellos comisionados de apremio ejecutivo

Logroño 2 Diciembre de 1885.

—El Administrador de Hacienda,
Federico Asquerino.

Regimiento Dragones de Lusitania

12.º DE CABALLERÍA.

Don Sisto Terroba Rubio, Alférez Porta Fiscal del Regimiento Dragones de Lusitania, duodécimo de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día veinte y seis de Noviembre último donde se hallaba de guarnición, el soldado del tercer Escuadrón de este Regimiento, Beremundo Urmán Molinero, natural de Larraga, provincia de Navarra, vecindado en su pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el Cuartel de Alfonso XII de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días desde la publicación del presente edicto, á

dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 1.º de Diciembre de 1885.—Sisto Terroba.

Núm. 1775.

Don Sixto Terroba Rubio, Alférez Porta Fiscal del Regimiento Dragones de Lusitania, duodécimo de Caballería

Habiéndose ausentado de esta plaza el día cinco de Noviembre último donde se hallaba de guarnición, el soldado del tercer escuadrón de este Regimiento, Felipe Oscariz Subirá, natural de Artarain, provincia de Navarra, aveindado en su pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el Cuartel de Alfonso XIII de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 1.º de Diciembre de 1885.—Sisto Terroba.

Anuncios oficiales.

Núm. 1782.

En virtud del nuevo reglamento provisional sobre rectificación de amillaramiento, á fin de cumplir con este servicio con exactitud, esta Corporación y Junta pericial han acordado en sesión de este día la formación de un libro estadístico de riqueza, con la premura posible. Por tanto, se hace preciso que los hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación exacta de todas sus fincas, cuyos dueños paguen la contribución territorial y demas en este término municipal, con la cabida y linderos de aquellas, dentro de quince dias á contar de esta fecha, teniendo entendido que de no presentar las relaciones pedidas, se les formará de oficio según el Reglamento de 30 de Setiembre último. Corporales 26 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Ignacio Perez.

Modelo número 5.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE... DIVIDIDO EN..... ZONAS

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Rectificación de amillaramientos.—Segunda parte del amillaramiento relativa á las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución.

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las Rústicas que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de último, por las secciones de la Junta de amillaramiento encargadas de la inspección ocular de las zonas de ocho distrito municipal que se determinan.

Número de secciones correspondientes á las zonas en que se ha dividido el término.	Número de fincas.	(1) RIQUEZA RÚSTICA.															RIQUEZA URBANA.					
		REGADIO.									SECANO.						Número de fincas.	Extensión superficial de las fincas en metros cuadrados.	Producto ó utilidad íntegra anual que ha graduado la Junta de amillaramiento á las fincas. — Pesetas.			
		HORTALIZAS Y LEGUMBRES.			CEREALES.			VIÑEDOS.			CEREALES.			OLIVARES.						PRADOS.		
1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase		
H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.		
1.ª																						
2.ª																						
3.ª																						
4.ª																						
5.ª																						
6.ª																						
7.ª																						
8.ª																						
TOTALES...																						

(1) Tanto en la parte de regadio como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases, 1.ª, 2.ª y 3.ª, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en las zonas del término á que se refiere este estado. El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.º de la regla 9.ª, del art. 94 del reglamento. En los siguientes precederá al número de las secciones un renglón que diga: suma del estado anterior correspondiente al mes de de y se fijará en cada casilla la que con relación á la misma aparezca en dicho anterior estado, y á cuyas partidas seguirán las que arrojan los trabajos de las respectivas secciones en el periodo á que se refiera el estado de que se trate, totalizando aquéllas y estas al concluir.

LOTERÍA NACIONAL.

(Núm. 1239.)

Prospecto de premios

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1885

constará de 50.000 billetes, al precio de quinientas pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250,000 pesetas en 7.557 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	750.000
1 de	500.000
2 de 250.000	500.000
3 de 125.000	375.000
4 de 80.000	320.000
18 de 50.000	900.000
21 de 20.000	420.000
2.000 de 2.500	5.000.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.050
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	100.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	70.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	24.000
2 idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7 557	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, y del 49901 al 50000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas: de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, denbiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Julio de 1885. — El Director general, G. Vicuña.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1885. Mes de Noviembre
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del Coche-roton existente en la ronda del muro de la Penitencia de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	cts.
Por 6 jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno.	12	0
Importe de 5 cargas de yeso	5	0
Idem de 27 metros lineales en cuatro cadenas de madera de chopo á 3 pts. uno	81	0
Idem de 2 metros lineales de madera de pino para zapatas á 3 pesetas uno	6	0
Total.	104	0

Importa esta nota la cantidad de ciento cuatro pesetas.

Logroño 16 de Noviembre de 1885. — El Contador, Gregorio España. — V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios particulares

UNA GANGA

En muy buenas condiciones se hace traspaso del acreditado Café del Riojano. — Calle del Mercado número 130.

Para más pormenores puede tratarse con la dueña del establecimiento.

ALMACEN DE MADERAS
de

CALISTO GONZALEZ,

Muro de San Blas num. 22.

LOGROÑO.

En este establecimiento encontrará el público buen surtido de madera de pino del Norte, tabla machiembra para tarima, tabla y tableta de chopo, teguilla para cielo-raso y tabla francesa, todo ello á precios reducidos.

Tambien se compra en dicho almacen maderas de roble, haya y otras clases.

En el mismo almacen hay cajas para embalar conservas y jabón, clavadas ó sueltas, como se deseen.

ACADEMIA PREPARATORIA
PARA CARRERAS ESPECIALES
en Logroño.

Por el Coronel Comandante
D. Fernando O'Mulryan.
Villanueva 9, 2.º

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 3 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	27,0
Idem id. á la sombra	12,0
Temperatura mínima al aire.	5,0
Idem id. en reflector	4,0
ALTURA BARO. { á las 9 de la mañana.	733,8
METRICA. { á las 3 de la tarde	733,2
VIENTO	N. E. brisa.
ESTADO DEL	id.
CIELO.	cubierto.
Agua evaporada.	id.
Ozono.	1,4
Lluvia.	

Imp. de F. M Zaporta.